

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUBLICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO No. PARM-49****EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN HACE SABER**

Que para notificar los siguientes actos administrativos se fija el presente **AVISO** en el Punto de Atención Regional Medellín-PARM y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 de agosto de 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO DIAS
1	027-98M	ANGIE YULIETH GALLEGU LENGUA y MARÍA FERNANDA GALLEGU LENGUA (teniendo en cuenta que la MARTHA DORIS LENGUA no se notificó como su representante y en el escenario que a la fecha sean mayores de edad)	VCT-539	2/JUNIO/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 027-98M"	VCT	SI	VCT	10


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: José Domingo Serna A., Abg. PARM

Medellín (Ant.), Calle 32E No. 76-76, Código Postal: 050030, Teléfono 6012201999

Línea gratuita nacional 018000933833, Web: anm.gov.co

Pág. 1 de 1

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 539

(2 DE JUNIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 027-98M"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 30 de abril de 1998, entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO S.A.**, y los señores **JOSÉ JAIR CASTRO MORENO** y **LUÍS ANIBAL GALLEGUE SÁNCHEZ**, suscribieron dentro del Programa Social de Legalización el Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M** (Pequeña Minería), para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS**, en la Mina Rolita No. 2 rad. 0136, cota de minería 1410 a 1418 m, ubicado en el municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, en un área superficiaria de 1.9300 hectáreas, derivada de la mayor extensión adjudicada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.**, a título de aporte 1017, según Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. El Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M** fue otorgado por un término de diez (10) años, contados a partir del 15 de diciembre de 1998, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 2561 del 19 de julio de 2007¹**, la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas autorizó al señor **JOSÉ JAIR CASTRO MORENO** en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M** para ceder la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes de la Mina denominada 'La Rolita No 2', a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** con Nit. 900039998-9, anotada en el Registro Minero Nacional el día 29 de agosto de 2007.

A través de la **Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010²**, la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas, autorizó el cambio de razón social de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, con Nit. 900039998-9 por la de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit. 900039998-9. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 2 de noviembre de 2010.

¹ Ejecutoriada y en firme el 02 de agosto de 2007 (CRMN)

² Ejecutoriada y en firme el 16 de septiembre de 2010 (CRMN)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 027-98M"

En virtud de la **Resolución No. VCT-001326 del 11 de julio de 2017³**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre otros, conceder el derecho de preferencia por causa de muerte sobre los derechos que le correspondían al señor **LUÍS ANIBAL GALLEGO SÁNCHEZ** dentro del Contrato en Virtud de Aporte **No. 027-98M**, a favor del señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2019.

Con la **Resolución No. 001484 del 25 de julio de 2017⁴** se modificó el artículo décimo segundo de la Resolución VCT-001326 del 11 de julio de 2017, en el sentido de establecer la debida notificación la cual quedó así:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA., identificada con Nit. 900039998-9, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98, o a quien haga sus veces; a los señores ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO identificado con cédula No. 4.446.865, HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO identificado con cédula No. 4.446.506, MIRELIA GALLEGO OSORIO identificada con cédula No. 24.742.416, MARIA DEISY GALLEGO OSORIO identificada con cédula No. 1.058.229.276, MARIA DISRLEY GALLEGO OSORIO identificada con cédula No. 1.058.229.275, en calidad de herederos del señor LUIS ANIBAL GALLEGO SANCHEZ ya la señora MARTHA DORIS LENGUA identificada con cédula No. 24.742.390 en calidad de cónyuge del fallecido LUIS RUBIEL GALLEGO OSORIO y representante legal de las menores ANLLY YULIET GALLEGO LENGUA y MARIA FERNANDA GALLEGO LENGUA, en su defecto procédase mediante Edicto".

El 14 de septiembre de 2017 con radicado No. 20175510220352, el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO** en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M**, presentó solicitud de cesión de derechos y obligaciones, a favor de los señores HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO, MIRELIA GALLEGO OSORIO, MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO, MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO, de las menores ANGIE YULIETH GALLEGO LENGUA y MARIA FERNANDA GALLEGO LENGUA representadas por la señora madre MARTHA DORIS LENGUA, con una participación del 8.333% para cada uno, incluido el subrogatario cedente.

A través de **Resolución No. VCT-002040 del 27 de septiembre de 2017⁵**, se aclararon las Resoluciones Nos. 001326 de 11 de julio de 2017 y 001484 de 25 de julio de 2017, en el sentido de establecer que ambas Resoluciones corresponden al título No. **027-98M** y no al 027-98 como se indicó en algunos apartes de las mismas, por ello refirió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR las Resoluciones No. 001326 de 11 de julio de 2017 y 001484 de 25 de julio de 2017 expedidas dentro del título No. 027-98M, en el sentido de establecer que la placa del título en ambas resoluciones corresponde a 027-98M y no a 027-98 como se indicó en algunos apartes de las mismas".

A través de la **Resolución No. 000378 del 18 de abril de 2018⁶** se ordenó la corrección del artículo décimo de la Resolución VCT-001326 del 11 de julio de 2017, la cual lo estableció así:

"ARTÍCULO DÉCIMO – Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución, téngase al señor ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO identificado con cédula No. 4.446.865 de Marmato Caldas, como cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98M en virtud del derecho de preferencia sobre los derechos que le correspondían al señor LUIS ANIBAL GALLEGO SÁNCHEZ dentro del título, junto con la titular del contrato la sociedad

³ Ejecutoriada y en firme el 10 de enero de 2018.

⁴ Ejecutoriada y en firme el 22 de diciembre de 2017

⁵ Ejecutoriada y en firme el 22 de diciembre de 2017

⁶ Ejecutoriada y en firme el 18 de junio de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 027-98M"

MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit. No. 900039998-9 quienes en adelante serán los responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo." (Expediente Digital)

Cabe indicar que las Resoluciones Nos. 001326 de 11 de julio de 2017, 002040 del 27 de septiembre de 2017 y 000378 del 18 de abril de 2018, fueron Inscritas en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2019.

Por medio de la **Resolución No. 000827 del 08 de octubre de 2019**⁷, se ordenó la modificación del artículo decimo de la Resolución No. 001326 de 11 de julio de 2017 la cual lo estableció así:

"(...) **ARTÍCULO DÉCIMO**– Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución, téngase al señor **ALEXANDER DE JESUS GALLEGOS OSORIO**, como cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98M en virtud del derecho de preferencia sobre los derechos que le correspondían al señor **LUIS ANIBAL GALLEGOS SÁNCHEZ** dentro del título, junto con la titular del contrato la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, quienes en adelante serán los responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo (...)" Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de diciembre de 2019. (Expediente Digital)

Mediante la **Resolución No. VCT- 01041 del 29 de noviembre de 2018**⁸ conforme a su artículo segundo, se ordenó la modificación de la razón social de la sociedad cotitular del contrato en estudio, para lo cual indicó:

"**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** por sociedad "**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**" identificada con Nit. 900039998-9; en su calidad de titular del Título Minero No. 027-98M."

La Autoridad Minera mediante **Auto GEMTM No. 000051 del 04 de marzo de 2020**, dispuso:

"**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGOS OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.865 de Marmato en calidad de cotitular del Contrato en virtud de aporte de Pequeña Minería No. **027-98M**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20175510220352 del 14 de septiembre de 2017, presente:

1. Fotocopia por el anverso y reverso de las cédulas de ciudadanía de los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGOS OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGOS OSORIO** identificada con cédula No. 24.742.416 de Marmato **MARÍA DEISY GALLEGOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato, y copia del documento de identidad de las menores **ANGIE YULIETH GALLEGOS LENGUA** y **MARÍA FERNANDA GALLEGOS LENGUA**.
2. Documentación que acredita la capacidad económica de los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGOS OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGOS OSORIO** identificada con cédula No. 24.742.416 de Marmato **MARÍA DEISY GALLEGOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato, dependiendo si son personas naturales del régimen simplificado o personas naturales del

⁷ Ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2019 (Sistema de Gestión Documental-SGD)

⁸ Ejecutoriada y en firme el 12 de marzo de 2019. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de diciembre de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 027-98M"

régimen común obligadas a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

3. Informar el monto de la inversión que los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula No. 24.742.416 de Marmato **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato, deberán asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. (Expediente Digital)

El precitado Acto Administrativo fue notificado mediante Estado Jurídico No. 036 fijado el 24 de junio de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M**, se verificó que se encuentra pendiente un trámite a saber:

1. **SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS PRESENTADA BAJO RADICADO No. 20175510220352 DEL 14 DE MARZO DE 2017 POR EL SEÑOR ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO EN CALIDAD DE COTITULAR DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 027-98M, A FAVOR DE LOS SEÑORES HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO, MIRELIA GALLEGO OSORIO, MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO, MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO, DE LAS MENORES ANGIE YULIETH GALLEGO LENGUA Y MARÍA FERNANDA GALLEGO LENGUA REPRESENTADAS POR LA SEÑORA MADRE, MARTHA DORIS LENGUA.**

Sea lo primero mencionar, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 000051 del 04 de marzo de 2020**, dispuso requerir al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M**, mediante radicado No. 20175510220352 del 14 de septiembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 000051 del 04 de marzo de 2020**, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 036 fijado el 24 de junio de 2020; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acto administrativo, comenzó a transcurrir el 25 de junio de 2020, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 27 de julio de 2020.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual, se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD); al igual con el personal encargado de la correspondencia allegada por otros medios electrónicos que administra la Entidad, y no se evidenció documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en el **Auto GEMTM No. 000051 del 04 de marzo de 2020**; así mismo, revisada la plataforma de AnnA Minería, no se observó actividad alguna por este medio; por ello se concluye que el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.865, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M**, no presentó la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 027-98M"

documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera para el cumplimiento de lo requerido.

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el **Auto GEMTM No. 000051 del 04 de marzo de 2020**, el cual venció el día 27 de julio de 2020; el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGOS OSORIO** cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M**, NO dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*"**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

(Subrayado fuera del texto original)

En razón a lo anterior, resulta procedente decretar que el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGOS OSORIO** en calidad de cotitular minero, ha desistido de la solicitud de cesión parcial de derechos emanados del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M**, presentada mediante radicado No. 20175510220352 del 14 de septiembre de 2017, a favor de los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGOS OSORIO, MIRELIA GALLEGOS OSORIO, MARÍA DISRLEY GALLEGOS OSORIO, MARÍA DEISY GALLEGOS OSORIO**, de las menores **ANGIE YULIETH GALLEGOS LENGUA** y **MARÍA FERNANDA GALLEGOS LENGUA**, representadas por la señora madre, **MARTHA DORIS LENGUA**, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 000051 del 04 de marzo de 2020**.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que, si a bien pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

✕

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 027-98M"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión parcial de derechos presentada mediante radicado No. 20175510220352 del 14 de septiembre de 2017, por el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.865, cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M**, a favor de los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula No. 24.742.416, **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.276, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.275, de las menores **ANGIE YULIETH GALLEGO LENGUA** y **MARÍA FERNANDA GALLEGO LENGUA** representadas por la señora **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 en calidad de madre, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.865 y a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900039998-9 a través de su representante legal o a quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **027-98M**; así como a los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula No. 24.742.416, **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.276, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.229.275, las menores **ANGIE YULIETH GALLEGO LENGUA** y **MARÍA FERNANDA GALLEGO LENGUA** a través de su representante, señora **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390; en calidad de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hipólito Hernández Carreño / Abogado / GEMTM-VCT 

Revisó: Ana María Saavedra Campo / Abogada / GEMTM-VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT 

Filtró: Martha Patricia Puerto Guio / Abogada Asesora VCT 